



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-001-2020-00145-00
Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Demandante	FRANCISCO RAFAEL CHOLEZ GAMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO – CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO
Juez(a)	GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

CIERRA PERIODO PROBATORIO –CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Revisado el expediente, se advierte que a pesar de que los demandados MUNICIPIO DE MALAMBO y CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO fueron oficiados a través de correos electrónicos remitidos el día 11 de octubre de 2021, no han dado respuesta a la solicitud probatoria realizada por este Despacho conforme fue ordenado en la audiencia de inicial.

Teniendo en cuenta a que fue la misma parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO quien solicito las pruebas decretadas y no ha cumplido su deber procesal de aportarlas con la contestación de la demanda o en respuesta a los oficios mencionados, se procederá a declarar cerrado oficialmente el periodo probatorio, ornándose correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, al igual que al representante del Ministerio Público para que si a bien lo tiene presente concepto. Lo anterior se conformidad al inciso final del numeral 2 del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa que el día 13 de octubre de 2020 se recibió en el correo electrónico del Despacho una solicitud de retiro de la demanda por el señor FRANCISCO RAFAEL CHOLEZ GAMEZ, la cual fue remitida desde el correo electrónico edilsacortina@hotmail.com; dirección electrónica que no corresponde a las mencionadas en la demanda como canales de notificación del actor (franciscocholesgamez@gmail.com; frankcholes@hotmail.com), por lo cual no se tiene la certeza que la misma haya sido presentada por el accionante, razón por la cual, no será estudiada y decidida.

Conforme con lo anterior, se

ORDENA:

- 1.- DECLARAR CERRADO** el periodo probatorio dentro del presente proceso.
- 2.- CORRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Se le corre traslado por el mismo término al representante del Ministerio Público quien podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene. Con la notificación se la hará llegar un enlace donde queda a su disposición el expediente escaneado.
- 3.- INFORMACIÓN.** Se recuerda a los sujetos procesales actualizar ante el despacho, su correo electrónico, además se le informa, que tienen a su disposición para consulta de providencias el Tyba, la notificación por la página web de la rama judicial de las providencias y el abonado telefónico celular y WhatsApp número 3147618222 para informaciones relacionadas únicamente con el trámite de los procesos.

RADICACIÓN: 08001-33-33-001-2020-00145-00
DEMANDANTE: FRANCISCO RAFAEL CHOLÉS GAMEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO.
ACCIÓN: NULIDAD.

4.- REGÍSTRESE la presente actuación en el Sistema Justicia XXI TYBA y **AGREGUESE** EL AUTO, en el OneDrive que se lleva del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Alonso Arevalo Gaitan', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

JUEZ

Se deja constancia que la herramienta firma electrónica, en el día de hoy, al momento de la firma del presente documento, NO FUNCIONÓ.